

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0096
25-03-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos;*

y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”;*
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4 numerales 3 y 12, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes atribuciones: *“(...) 3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación (...) 12. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección (...)”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 11, contempla los requisitos que deberán cumplir los postulantes;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 14, contempla las prohibiciones e inhabilidades que no deberán estar inmersos los postulantes;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 15, de la verificación de los requisitos e inhabilidades establece que: *“La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su informe de conclusiones y recomendaciones; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad (...)”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 16, establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará dentro del término de dos días al Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) para que, dentro del término de cinco días proceda a completar la terna, en el caso de que algún, algunos o todos los integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 17, en lo relativo a la resolución de aprobación de las ternas determina que: *“El Pleno del CPCCS*

aprobará el informe de admisibilidad y emitirá una resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana. (...)”;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el periodo 2025-2031;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024. Artículo 3.-* Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-O2024-0447, para lo cual se habilita el término de postulación de la ciudadanía en general de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento anteriormente descrito, comprendido desde el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 08h30 hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 17h00, a nivel nacional, a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2026-0051, de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido el oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, conforme la activación del mecanismo de selección efectuado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 de fecha 10 de febrero de 2026. Artículo 2.-* Dar por conocida la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la

Corte Nacional de Justicia remitida en el oficio mencionado en el artículo anterior que se encuentra integrada por los siguientes profesionales:

- 1. Mercedes Johana Caicedo Aldaz*
- 2. Oscar Gonzalo Chamorro González*
- 3. María Fernanda Morejón Villavicencio (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2026-0074, de 09 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 3.-** *Determinar que la cesación definitiva del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo, quien se desempeñaba como vocal principal y presidente del Consejo de la Judicatura, producida con posterioridad a la activación del mecanismo de selección para la designación del vocal suplente proveniente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, constituye una situación no prevista, conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura. Artículo 4.-* Unificar el procedimiento para la selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura provenientes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, los cuales serán designados de la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) por lo tanto refórmese **la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026,** sustituyendo el texto: “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO” Por el siguiente: “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”. **Artículo 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el proceso de acreditación de los veedores se solicite a los postulantes su expresa conformidad con vigilar no sólo el proceso de selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura sino también de su principal. (...);”

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0076, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el **INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”,** remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0159-M de 09 de marzo de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social. (...) **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social,

continuar con el proceso de inducción y acreditación de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que establece que las jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0077, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, para el proceso de selección y designación de la o el Vocal Principal y su respectivo Suplente del Consejo de la Judicatura, correspondiente a la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para el período 2026–2031 (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0089, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 2.- Aprobar el INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE COORDINADOR/A DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA "SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0090, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 2.- Disponer el traslado directo del Oficio No. 339-MRR-P-CNJ-2026 de 24 de febrero de 2026, junto con sus respectivos expedientes, anexos, alcances y documentación complementaria presentada por los postulantes que integran la terna, a la Comisión Técnica de Selección integrada para la selección y designación del vocal principal y/o suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que dicha Comisión ejerza sus atribuciones y presente el informe de admisibilidad (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0308-M, de 23 de marzo de 2026, la Abg. Doménica Amelia Álvarez Choez, en su calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección integrada para la selección y designación del vocal principal y/o suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, remitió el *“INFORME DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES”* al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual dicha Comisión concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) III.CONCLUSIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5, 6, 10, 11, 14 y 15 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, esta Comisión Técnica de Selección, concluye que los postulantes Mercedes Caicedo, María Fernanda Morejón y Oscar Chamorro cumplen íntegramente los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento y el artículo 180 de la Constitución.

Sin embargo, los postulantes Oscar Chamorro Villavicencio y María Fernanda Morejón, incurren en las prohibiciones determinadas en los cuadros de verificación contenidos en el presente informe, se deja constancia de que, se verifica que el postulante Oscar Chamorro registra responsabilidad civil culposa certificada por la Contraloría General del Estado; y, la postulantes María Fernanda Morejón registra impedimento laboral, lo cual configura una inhabilidad objetiva para el ejercicio del cargo, en los términos previstos en los artículos 11 y 14 del Reglamento que rige este proceso de selección. En consecuencia, pese al cumplimiento de los requisitos exigidos, sus postulaciones no satisfacen íntegramente las condiciones legales necesarias para continuar en el proceso de designación.

Finalmente esta Comisión Técnica de Selección informa al pleno del CPCCS, que la revisión de los expedientes, se realizó con presencia de la veeduría ciudadana conformada para el efecto, con trasmisión en vivo, y verificación de cada uno de los documentos y medios magnéticos entregados a la Comisión para el desempeño de nuestras atribuciones, dicha documentación será debidamente foliada y entregada a Secretaria General en el momento que corresponda y previa notificación del pleno del CPCCS, de igual con este informe se remite la documentación integral al área de comunicación para efectos de publicidad.

IV. RECOMENDACIONES

Conforme el artículo 16 del Reglamento que rige el proceso el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá resolver y notificar dentro del término de dos días al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que, dentro del término de cinco días proceda a completar la terna, dado que los profesionales Oscar Chamorro Villavicencio y María Fernanda Morejón, se encuentran en causal de prohibición e inhabilidad.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 012 celebrada el 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: “Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0308-M de 23 de marzo de 2026, mediante el cual se remite el Informe de Revisión de Requisitos y Prohibiciones dentro del Concurso de Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la

Judicatura, correspondiente a la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, presentado por la Comisión Técnica de Selección; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0111-M, de 25 de marzo de 2026, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “**4. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0308-M de 23 de marzo de 2026, mediante el cual se remite el Informe de Revisión de Requisitos y Prohibiciones dentro del Concurso de Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, correspondiente a la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, presentado por la Comisión Técnica de Selección; y, resolución.”;** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Revisión de Requisitos y Prohibiciones, remitido por la Comisión Técnica de Selección mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0308-M de 23 de marzo de 2026, dentro del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Aprobar la delegación de la ciudadana Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, al cumplir los requisitos y no estar inmersa en prohibiciones como parte de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Requerir a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, que en el término de hasta cinco días proceda a completar la terna del proceso de selección, en razón de que los profesionales Óscar Gonzalo Chamorro González y María Fernanda Morejón Villavicencio se encuentran incursos en causales de prohibición e inhabilidad acorde a las conclusiones del informe aprobado, para lo cual la Secretaría General notificará de conformidad al artículo 16 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución y el informe aprobado a las Consejeras y Consejeros del CPCCS; a la ciudadana Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, al ciudadano

Óscar Gonzalo Chamorro González, a la ciudadana María Fernanda Morejón Villavicencio en sus correos electrónicos señalados para el efecto; a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, a los miembros de la Comisión Técnica; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento de los veedores ciudadanos.

SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente resolución y el informe en la página web institucional, para lo cual encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General que una vez cuente con la documentación requerida en el artículo 3 de la presente resolución, remita de manera íntegra y directa a la Comisión Técnica designada para el proceso de selección y designación, a fin de que continúe con el ejercicio de sus atribuciones y procedan conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, de la misma forma remitirá la información digital escaneada a la Coordinación General de Comunicación, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de los expedientes respetando la protección de datos personales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 012 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 25 de marzo de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 012, instalada el 25 de marzo de 2026 a las 10h33, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras:

Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Abstención); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL